

I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
ALCALDIA

DECRETO N°:

11228

CAÑETE,

VISTOS:

29 OCT. 2021

Estos antecedentes, la necesidad de establecer derechos municipales mediante respectiva ordenanza local, lo dispuesto en la Ley N° 3.063 de rentas municipales, lo establecido en la Ley N° 20.033, el pronunciamiento del Concejo municipal en salas legalmente constituidas de acuerdo a la ley 18.695, sesión ordinaria con fecha 29 de Octubre del año 2021 y las facultades que me confiere la ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, se dicta la siguiente Ordenanza Municipal:

DECRETO:

ARTICULO 1º: DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.

- 01.- Subdivisiones y loteos: 2% del avalúo fiscal de terreno.
- 02.- Obras nuevas y ampliaciones: 1,5 % del presupuesto.
- 03.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto.
- 04.- Planos autorizados por el MINVU: 1% del presupuesto.
- 05.- Reconstrucciones: 1% del presupuesto.
- 06.- Modificaciones del proyecto: 0,75% del presupuesto.
- 07.- Demoliciones: 0.5% del presupuesto.
- 08.-Aprobación de planos para venta por piso 2 cuotas de ahorro CORVI POR UNIDAD A VENDER-
- 09.-Certificado de número, línea, recepción, venta por piso, etc. 1 CUOTA CORVI.
- 10.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistema radiales de transmisión de telecomunicaciones 5% del presupuesto de la instalación.
- 11.- Modificación de deslindes 2.0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
- 12.- Aprobación por fusión de terrenos: Una cuota de ahorro para la vivienda.
- 13.- Certificado de línea, número, reparaciones, zonificación y expropiación, venta de pisos, etc. 01 cuota de ahorro para la vivienda. (Art. 130. Ley urbanismo y construcción)
- 14.- Andamios y cierros para construcción ml: 0.005 UTM diario por metro cuadrado.
- 15.- a) Derechos de remoción de pavimento diario por mt2. (Mínimo 05 días- máximo 30 días)
 - * Asfalto : 0.05 UTM.
 - * Hormigón : 0.04 UTM.
 - * Ripio/estabilizado/ tierra : 0.02 UTM.
- b) Derechos de remoción de calzadas, acera sin pavimento: 0.02 UTM diario por mt2.

- c) Derechos de remoción de soleras: 0.05 UTM diario por metro lineal.-
- 16.- Mantención de escombros y materiales de construcción en la vía pública y cementerio: 0.025 UTM diario por mt2.
Se mantiene vigente lo dispuesto en los art. 131 y 132 del D.S.458 de 1976 del MINVU.
- 17.- Derecho de construcción de sepulcro familiar: 1 U.T.M.
- 18.- Derechos de construcción de sepulcros colectivos: 0.5 UTM
- 19.- Derechos de construcción de bóvedas y mausoleos subterráneo o elevadas: 5 UTM
- 20.- Venta de planos: 0.2 UTM.
- 21.- Venta de ordenanza local y seccional lago Lanalhue: 0.14 UTM
- 22.- Estudio y aprobación de anteproyectos, subdivisiones, loteos y edificación: 0.5 UTM
- 23.- Retiro de escombros y excedentes de basura por m3: 0.2 UTM
- 24.- Postes sustentadores de letreros, señalizaciones de precios y otros, etc, sin perjuicio del derecho por propaganda que corresponda por poste o similar: 0.75 UTM anual.
- 25.- Postes sustentadores de precios de combustible en bombas de bencina el m2: 1 UTM anual.
- 26.- Toldos, Techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, con soporte en la vereda para efectuar propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda que corresponda por m2: 0.15 UTM anual.
- 27.- Buzones: 0.09 UTM. (Anual).
- 28.- Cabinas telefónicas que ocupen terreno de uso público, incluye derecho a propaganda: 0.2 UTM anual.
- 29.- Derecho a uso de maquinaria de propiedad municipal cobrándose la siguiente renta:

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- Retroexcavadora | : \$ 23.850.- por hora a particulares. |
| 2.- Motoniveladora | : \$ 25.390.- por hora a particulares. |
| 3.- Rodillo compactador | : \$ 22.300.- por hora a particulares. |

- El transporte de maquinarias será de cargo del solicitante.
- Las organizaciones sociales sin fines de lucro y comunidades tendrán una rebaja de hasta un 50% del valor antes enunciado.

- 30.- Multa por acampar en zona no autorizada de 1 a 3 UTM
- 31.- Multa por depositar basura en lugares no autorizados de 1 a 5 UTM

ARTICULO 2º: DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO:

- | | | |
|---|----------|-----------|
| 01.- Permiso especial traslado vehículo Art. 14 D.L 3.063 | (diario) | 0.10 UTM. |
| 02.- Duplicado de permiso de circulación | | 0.05 UTM |
| 03.- Certificado de empadronamiento de carros de arrastre | | 0.20 UTM |
| 04.- Duplicado de certificado de empadronamiento | | 0.05 UTM. |
| 05.- Certificado transformación o cambio de nombre | | 0.10 UTM. |
| 06.- Duplicado placa patente carro arrastre | | 0.20 UTM. |
| 07.- Examen visual de vehículos motorizados | | 0.10 UTM. |
| 08.- Examen visual de vehículos motorizados sector rural | | 0.20 UTM. |
| 09.- Empadronamiento carretones y carretas | | 0.10 UTM. |

- | | |
|---|------------------------------|
| 10.- Empadronamiento de triciclos, carros de mano y bicicletas | 0.10 UTM. |
| 11.- Bodegaje de otras especies remitidas por el Tribunal (diario): Grande | \$ 3.370.- |
| | Mediana \$ 1.680.- |
| | Pequeña \$ 406.- |
| 12.- Estacionamiento reservado vía pública de buses y taxibuses (mensual) | 1 UTM. |
| 13.- Estacionamiento de taxis básicos (semestral por vehículo) | 0.60 UTM. |
| 14.- Estacionamiento vehículos particulares en otras cuadras (mensual por vehículo) | 0.50 UTM. |
| 15.- Estacionamiento reservado zona camionetas fleteras (mensual) | 1 UTM. |
| 16.- Camiones de reparto productos zona y horario restringido (diario) | 0.10 UTM. |
| | Remolques (diario) 0.10 UTM. |
| 17.- Bodegaje de buses, taxibuses, minibuses y camiones (diario) | 0.10 UTM. |
| 18.- Bodegaje de camionetas, autos, furgones, st. wagon, jeep y otros (diario) | 0.05 UTM. |
| 19.- Bodegaje de motos, triciclos y bicicletas (diario) | 0.025 UTM. |
| 20.- Sello Autoadhesivo vehículo catalítico | 0.05 UTM. |
| 21.- PRIMERA LICENCIA DE CONDUCTOR | 0.75 UTM. |
| 22.- CONTROL LICENCIA DE CONDUCTOR | 0.75 UTM. |
| 23.- LICENCIA DE CONDUCIR NO APROBADAS | 0.05 UTM. |
| 24.- DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCTOR. | 0.50 UTM. |
| 25.- Control de Domicilio licencia de conductor | 0.50 UTM. |
| 26.- LICENCIA DE CONDUCTOR RESTRINGIDA | 0.50 UTM. |
| 27.- LICENCIA DE CONDCUTOR CLASE "E" | 0.10 UTM. |
| 28.- CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCTOR (antigüedad y otros) | 0.10 UTM. |
| 29.- CERTIFICADOS VARIOS PERMISO DE CIRCULACION | 0.10 UTM. |
| 30.-TRASADO RECORRIDO VIA PÚBLICA ESCUELA DE CONDUCTORES (MENSUAL) | 0.50 UTM. |
| 31.- Uso de Paraderos de Buses y/o Locomoción Colectiva que pasa por Cañete. (Semestral) | 1 UTM. |
| 32.- Desarchivo y fotocopias de documentos relacionados con Licencias de conductor, certificado de escuela de conductores, certificado de estudios, etc, permisos de circulación, seguros automotriz obligatorios, revisión técnica, etc. | 0.05 UTM. |
| 33.- Permisos por ocupar espacios públicos y destinar éstos a hacer utilizados como Zona de estacionamientos. (Mensuales) | \$ 950.000 |
- Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde con acuerdo del Concejo, podrán rebajar el pago de derechos que estipula el presente numeral, hasta en un 50% y por un periodo que no supere los seis meses, siempre que el peticionario sea una institución sin fines de lucro.-

ARTICULO 3º: DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

01.- Derechos de propaganda que se realizan en la vía pública o que sea vista desde la misma:

- | | |
|---|----------|
| a) Letreros, carteles o avisos "no" luminosos (anual) | 1.5 UTM. |
|---|----------|
- Nota : Se prohíbe pegar propaganda en bienes municipales, bienes nacionales de uso público y particulares, con material adhesivo que deje residuos en su retiro. (Multa 1 a 3 UTM)
- | | |
|--|-----------|
| b) Letreros, carteles o avisos luminosos (anual) | 0.50 UTM. |
|--|-----------|

- c) Lienzos publicitarios (diario) \$ 4.980.-
- d) Letreros publicitarios en madera nativa que sobresalga del local comercial (sin costo)
- e) Vehículos vendedores de carga inferior a 1700 Kg. (Diario) \$ 4.907.-
No obstante el contribuyente podrá optar a un pago por permiso semanal de \$ 15.000 .-
- f) Vehículos vendedores de carga superior a 1700 Kg. (Diario) \$ 8.130.-
No obstante el contribuyente podrá optar a un pago por permiso semanal de \$ 25.000 .-
- g) Vehículos vendedores de carga inferior a 1700 Kg. (Diario) \$ 6.570.-
con alta voz.
- h) Vehículos vendedores de carga superior a 1700 Kg. (Diario) \$ 11.710.-
con alta voz.
- i) Pendones, letreros portátiles en la vía pública (mensual) \$ 26.570.-
Pasa calles (Diario) \$ 4.020.-

Nota: se cobrará multa diaria de 1 UTM por no pago de los derechos contemplados en las letras d, e, f y g de este artículo.

j) Propaganda por alto parlante en vehículo en circulación (diario) 0.05 UTM.

Nota: por el no pago de este derecho se cobrará multa diaria de 0,1 UTM.

k) Letreros Publicitarios en: Gimnasio Municipal, (semanal) \$ 3.310.-
Complejo municipal, Camping municipal y puerto Peleco.

(Mensuales) \$13.160.-

(Anual) \$ 99.460.-

l) Se prohíbe música y publicidad en alto volumen en locales comerciales (Multa) 1 UTM diaria.

Nota: El pago anual de este derecho podrá efectuarse semestralmente en conjunto con la cancelación de la patente respectiva. (L-a)

m) Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en esta Ordenanza local por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. 4 U.T.M.

02.- Permisos de carreras a la chilena, torneos deportivos y Fiestas Huasas 1 UTM.

(no tiene rebaja, Art. 3º Nº 33.-)

- 03.- Peñas Folklóricas 0.5 UTM
- 04.- Ramadas, bailes, fiestas rancheras. 1.0 UTM.
- 05.- Eventos solidarios, platos únicos, show artísticos,
Desfiles de moda, bingos (diario) 0.7 UTM.
- 06.- Funcionamiento de circos (diario) 0.5 UTM.
- 07- Funcionamiento de juegos de entretenimientos mecánicos (diario) 0.15UTM.
- 08.- Remates 0.5 UTM.

Nota: se cobrarán multa diaria de 1 UTM por el no pago de los derechos contemplados en los puntos 3,4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este artículo.

09.- Vendedores ambulantes y estacionados en la vía pública:

- a) Ambulantes: - Fruta y Otros (diario) \$ 1.520.-
- Verduras (diario) \$ 1.520.-
- Camionetas que no sobrepasen los 1.700 kilos \$4.900.-

(Mensual) \$ 17.960.-

Ferias itinerante

(diario) \$ 1.520.-

b) Estacionado en la vía pública, paquetería, frutas y otros, ocupando terreno de uso público con un máximo de 2 X 1mts. \$ 20.320 mensual.-

Venta de sólo Ropa Usada:

Diario \$ 1.520.- En calle y días autorizados.

Nota: a las persona que excedan en espacio se les cobrará una multa de 0.2 UTM.

10.- Derecho de Venta de seguro obligatorio en el frontis del municipio entre los meses de enero y marzo y septiembre, sólo para instituciones de beneficencia 0.5 UTM (Mensual) 0.05 UTM (Diario).

11.- No estará autorizada la exhibición de mercaderías fuera del local comercial, excepto para fecha especiales, tales como Navidad, Fiestas, Patrias y día del Niño, previa solicitud. **Valor \$2.050 diarios por metro lineal** (uno metros de ancho).

12.- Por venta de gas licuado en vehículo motorizados (mensual) 0,5 U.T.M.

El no pago de este derecho estará afecto a una multa de 1 UTM (diario).

13.- Derechos de exposición: (En bienes nacionales de uso público y/ o recintos privados)

a) Automóvil	(diario)	1 UTM.
b) Equipos computacionales	(diario)	1 UTM.
c) Electrodomésticos	(diario)	1 UTM
d) Ropa	(diario)	1 UTM.
e) Otros	(diario)	1 UTM.

14.- Inscripción de marcas para animales 0.5 UTM.

15.- Permisos no consultados (diario) 0.10 UTM.

16.- Nichos: Para adultos 7 UTM.

Para pensionados (exclusivamente para el beneficiario) 5 UTM.

Nota: Para el caso de los pensionados debe ser evaluado previamente con informe Socioeconómico.

17.- Arriendo de nichos (mensual) 0.15 UTM.

Nota: En situaciones especiales justificada, previa evaluación por parte del Departamento Social –DIDECO, se podrá realizar una rebaja de hasta el 50%.-

18.- Terrenos para bóvedas, sepulcros familiares y colectivos y párvulos (por m2) 4 UTM.

19.- Derechos de inhumación adulto 0.25 UTM.

20.- Derechos de inhumación párvulo 0.15 UTM.

21.- Derecho de exhumación 0.35 UTM.

22.- Derecho de inhumación de adulto o párvulo “con informe de asistencia Social exento de pago.

23.- Autorización para trabajo de maestro albañil en cementerio

(Mensual) \$ 26.320.-

	(Diario)	\$ 2.280.-
24.- Certificados varios.		\$ 410.-
25.- Quioscos de diarios y revistas por ocupar bienes (semestral) nacionales de uso público o municipal		0.5 U.T.M.
26.- Fotógrafos en plazas y sitios públicos	(mensual)	\$ 9.500.-
27.- Lustrabotas en la vía pública (diario)	(mensual)	\$ 9.500.-
28.- Venta de helados en recintos públicos y/o municipales (en eventos)	(diario)	\$ 1.460.-
29.- Gimnasio Municipal (hora)		\$ 6.670.-
32.- Complejo deportivo la granja - Cancha de Fútbol (hora)		\$ 6.670.-
33.- Puestos comerciales en Balnearios y Camping durante la temporada estival Diciembre a Marzo. Patentes: 0.5U.T.M. más derechos de aseo. Por ocupación de Bienes Nacionales de Usos Público (mensual)		0.5 U.T.M.

Las organizaciones sociales podrán solicitar rebaja hasta por un 50% en los derechos municipales contemplados en los puntos anteriores, sin perjuicio de las exenciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 19.418. **Salvo el punto N° 2 que no tiene rebaja.-**

34.- Se cobrará las siguientes tarifas en **Balneario Municipal**:

A.- Al ingreso por uso de instalación solo por día

- Ingreso por persona	\$ 1.600.-
- Niños menores de 10 años	Exentos
- Adultos mayores de 65 años	Exentos

B.- Al ingreso por uso de instalación día y noche

- Ingreso por persona	\$ 2.140.-
- Niños menores de 10 años	Exentos
- Adultos mayores a 65 años	Exentos

C.- Por ocupar espacio y terreno dentro del recinto por vehículos cancelarán los siguientes valores:

	<u>DIARIO</u>	<u>CAMPAMENTO</u>
- AUTOMOVILES	\$ 2.680.	\$ 3.740.
- CAMIONETAS	\$ 3.740.	\$ 4.790.

Descripción:

DIARIO: Cobro a vehículos que van sólo por el día

CAMPAMENTO: Cobro por una sola vez a vehículos que ingresan para campamento.

Se prohíbe el estacionamiento de Buses y Camiones dentro del camping.

35.- Derecho de uso de Auditorio Municipal \$ 15.693 (LA HORA).
**ESTARÁN EXCENTOS DEL PAGO LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y AGRUPACIONES
SIN FINES DE LUCRO.-**

36.- Derechos por utilización de materiales de trabajo en Biblioteca municipal por programa Abre tu Mundo y Telecentro.

- a.- Derecho utilización de impresora \$ **86.-** (por hoja)
- b.- Derecho utilización fotocopiadora \$ **64.-** (por hoja)

37.- Cobros por especies utilizadas en otorgar información solicitada a través de la Ley de Transparencia.

- a.- Fotocopia en blanco y negro \$ **23**
- b.- Fotocopia en color \$ **120**
- c.- Reproducción en DVD \$ **320**
- d.- Reproducción en CD \$ **180**
- e.- Copia de Plano (metro lineal) \$ **2.140**

38.- El alcalde con acuerdo del Concejo, podrán establecer la exención total o parcial, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente ordenanza, por un periodo de tiempo determinado, para caso calificados mediante un informe social emitido por un profesional Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad, así lo justifique.

39.- Que, el periodo por el cual se aprueba la rebaja no podrá superar cuatro meses o lo equivalente a 10 permisos diarios pudiendo ser por un periodo continuo o discontinuo durante el mismo año calendario.

Que tratándose de la aprobación de exención, éste beneficio no podrá superar dos meses o el equivalente a 10 derechos diarios, pudiendo ser por periodo continuo o discontinuo durante un mismo año calendario.

40.- Se exceptúan del beneficio establecido en el artículo anterior, los derechos fijados por ley, sobre permisos de edificación, subdivisión, loteo y demás derechos establecidos en el Art. 25 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19.418 relativo a Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

41.- La rebaja otorgada no podrá superar el 50% del derecho que corresponda pagar en forma mensual o diaria, según corresponda y la persona natural o jurídica que postule debe estar al día en el pago de sus derechos.-

ARTÍCULO 3° BIS: DE LAS SANCIONES:

1.- En general, las infracciones cometidas en contravención a los numerales del artículo 3° y que no establezcan sanción especial, serán penados con multa de 1 a 3 UTM, que aplicará el Juez de Policía Local si es la primera infracción y en caso de reincidencia la multa a aplicar no podrá ser inferior a 3 UTM ni superior a 5 UTM.

2.- En el caso del comercio en la vía pública la reincidencia por más de tres veces durante la vigencia del permiso, además de la multa establecida en el numeral anterior, será motivo de que se pierda el derecho a optar a un nuevo permiso de ocupación de bien nacional de uso al menos por un año, el cual se computará desde el vencimiento del permiso que se encontrare vigente o desde que se haya cursado

la infracción, este último en el caso de aquellos infractores que no tuvieran permiso municipal, lo que será aplicable por la oficina de rentas y patentes municipales.

3.-Las personas que compren, vendan, o realicen cualquier otro acto de comercio en contravención a lo establecido en el artículo 3° será sancionado con multas de una a tres unidades tributarias mensuales.

Para efectos de aplicación de esta sanción, las calles autorizadas para vendedores estacionados en la vía pública, que cuenten con permiso municipal:

- **Esmeralda entre Saavedra y Séptimo de Línea (ambos lados)**
- **Condell interior.**
- **venta de ropa y artículos usados:**
- **Séptimo de Línea entre Prat y Condell solo lado poniente**
- **Calle Prat entre Septimo de Línea y Saavedra días viernes y sábado en ambas calles está permitida la venta solo en aceras**

Excepcionalmente se autorizará comercio estacionado en calle Saavedra entre Condell y Covadonga, debiendo especificarse en el permiso la ubicación en dicho tramo.

4.- Los comerciantes sin permiso municipal serán sancionados con el comiso de las mercaderías, de las instalaciones y demás elementos usados en la comisión de la infracción, y además de la multa correspondiente a aplicar según los numerales anteriores.

5.-El comiso de las mercaderías de los comerciantes sin permiso municipal se efectuará por inspectores municipales y/o carabineros, quienes deberán poner a disposición del juzgado de policía local respectivo dichas especies, al momento de formular el denuncia.

El denuncia al juzgado de policía local deberá ser acompañado por un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

Los funcionarios señalados precedentemente enviarán a una institución de beneficencia las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución respectiva. si se encontraren en mala condición deberán ser entregadas en una zona de aseo, para que sean llevadas al botadero de basura, debiendo el jefe de zona extender un recibo.

Cuando las especies decomisadas fueren artículos no comprendidos en el rubro alimentos, se ingresarán a bodega municipal, para su posterior remate o devolución

a su propietario si correspondiere, según lo que determine el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 4º: La presente ordenanza rige a contar de la fecha de su publicación en la página web.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



YESSICA ALEJANDRA CAMPOS SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE RADONICH BARRA
ALCALDE

MON/ALC/arr.

Distribución:

Secretaría municipal- Depto. de Finanzas- Tesorería municipal- Rentas municipales- Dirección de obras- Depto. de Tránsito- Juzgado de Policía Local- Adm. Municipal- Dirección de Control- Oficina de Inspección – DIDECO (Of.Turismo) - Carabineros. Pag. Web.

ID DOC: 350.367

